

V. UNA DEFENSA DE LA NEUTRALIDAD LAICA EN EL CONTEXTO ACTUAL

Como hemos visto a lo largo de este trabajo, la neutralidad laica es una política propia del Estado laico, que exige la omisión en las instituciones y discurso oficiales de expresiones de adhesión o crítica a Iglesias o doctrinas religiosas. La neutralidad laica presupone la independencia del Estado respecto de estas últimas, así como su supremacía sobre las Iglesias. El problema político al que responde esta política de neutralidad es la pretensión de ciertas Iglesias o asociaciones religiosas de instrumentalizar las instituciones del Estado para la realización de fines de naturaleza religiosa. El propósito central de esta última sección es mostrar que la neutralidad laica continúa siendo normativamente apta en el contexto actual de diversidad religiosa. El problema político que la motiva no ha dejado de plantearse con el crecimiento de esta diversidad. La pretensión de algunas Iglesias o asociaciones religiosas de que las instituciones del Estado se coloquen al servicio de fines de naturaleza religiosa es un problema político para todo Estado que aspire a otorgar un trato igualitario a las personas en materia religiosa. Este desafío no sólo *no* desaparece con el crecimiento de la diversidad religiosa, sino que también se multiplica.

Hoy en día, ciertas Iglesias o asociaciones religiosas y grupos afines a ellas han desplegado un gran activismo con el fin de que el poder civil se coloque al servicio de fines de naturaleza religiosa. Entre los más notorios, se encuentran los esfuerzos para imponer valores éticos religiosos a toda la población mediante las instituciones del Estado. Es bien sabido que ciertas Iglesias y grupos afines a ellas han pugnado por la inclusión de valores éticos religiosos en la educación oficial, tales como posturas religiosas

40 / Faviola Rivera Castro

en torno al género y a la salud sexual y reproductiva. También han pugnado por que la educación oficial incluya instrucción religiosa y que en ella se lleven a cabo ritos de culto religioso. Es decir, se ha desplegado un gran activismo para acabar con la laicidad de la educación oficial.

Otro ejemplo de ello es que asociaciones religiosas y grupos afines han empleado su poder de influencia política para que jueces y legisladores impongan valores de naturaleza religiosa en sus veredictos y decisiones: *ideas* y *valores* religiosos sobre el género, la sexualidad, la reproducción humana, la unión civil de personas, la familia, la muerte asistida. En efecto, se ha tomado partido a favor de dichas ideas y valores religiosos al establecer disposiciones que aseguran, mediante la coacción civil, el cumplimiento de *prohibiciones* de naturaleza religiosa contra el aborto, el suicidio asistido y la eutanasia, entre otras prohibiciones. Se ha pugnado también por el despliegue de símbolos religiosos en recintos oficiales y por la asistencia oficial de funcionarios públicos a servicios de culto religioso. En clara violación de la laicidad, se ha permitido el registro oficial a partidos políticos de carácter confesional.

La instrumentalización de las instituciones del Estado para la realización de fines de naturaleza religiosa es el desafío mayor que enfrenta la laicidad mexicana en la actualidad. Esta instrumentalización es directamente contraria a la independencia del Estado respecto de Iglesias y doctrinas religiosas, así como a la supremacía del primero sobre las Iglesias. Por ello, resulta problemático que en debates actuales, tanto políticos como académicos, exista una tendencia a dar por sentado el significado de la neutralidad liberal estadounidense. Como hemos visto, esta última no afirma la independencia del Estado respecto de doctrinas religiosas. La exigencia de no privilegiar a ninguna concepción religiosa en particular puede satisfacerse cuando el Estado apoya a todas las concepciones religiosas de manera equitativa —lo que aquí he llamado “la estrategia de la intervención”—. Podría

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 41

replicarse que la neutralidad liberal estadounidense también se satisface cuando el Estado se abstiene de favorecer a toda concepción del bien —lo que aquí he llamado “la estrategia de la abstención”—. Sin embargo, como los críticos lo han demostrado, esta estrategia es impracticable. Debido a ello, la estrategia del apoyo equitativo se ha vuelto atractiva entre los partidarios del liberalismo estadounidense en años recientes en detrimento de la separación Estado-Iglesias/doctrinas religiosas. Este resultado pone de manifiesto que la neutralidad liberal estadounidense no es adecuada en un Estado laico. La única apropiada es la neutralidad laica.

No obstante, también la neutralidad laica ha sido objeto de críticas, al punto de que algunos han sugerido abandonarla.⁴⁹ En lo que resta de esta sección considero una objeción que se ha planteado en años recientes, según la cual la neutralidad laica impide legislar y aplicar las leyes adecuadamente en materia religiosa.

Esta objeción se planteó con motivo de una decisión de la Suprema Corte en 2007. En esta decisión, la Corte concedió el amparo a un padre de familia, divorciado, que objetaba el régimen de convivencia con su hija menor por no permitirle asistir y celebrar con ella las festividades y tradiciones propias de la religión judía. El régimen de convivencia establece cómo los menores deben pasar la Navidad y la Semana Santa, “periodos que son significativos desde la perspectiva de las religiones cristianas, pero no para la judía”.⁵⁰ En su voto concurrente, el ministro José Ramón Cossío explica las razones para otorgar el amparo y rechazar el razonamiento del tribunal colegiado que lo negó en primera instancia. El tribunal argumentó que la Sala familiar actuó correctamente “al negarse a pronunciarse en algún sentido”, ya que “el principio constitucional de laicidad del Estado impide a un juez

⁴⁹ Vázquez, Rodolfo, “Laicidad, religión y razón pública”, *cit.*

⁵⁰ Amparo directo en revisión 502/2007, 28 de noviembre de 2007, Voto concurrente del ministro José Ramón Cossío, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=90250>.

42 / Faviola Rivera Castro

civil otorgar relevancia (o siquiera analizar) las pretensiones de las partes que tengan que ver con la religión”. El ministro Cossío observa que el tribunal colegiado malentiende qué significa “abstenerse”:

...lo que la Constitución exige fundamentalmente es imparcialidad, no inacción, y que el principio de separación entre las Iglesias y el Estado consagrado en el artículo 130 de la Constitución Federal no exime en muchos casos a los órganos estatales del deber de regular en distintos niveles (legislación, reglamentación, aplicación judicial) cuestiones que se relacionan con la vida religiosa de las personas.

De acuerdo con este razonamiento, la neutralidad del Estado tiene que permitir que los órganos estatales regulen (a través de leyes, reglamentos y decisiones judiciales) en materia religiosa, incluso en cuestiones concernientes a “la vida religiosa de las personas”.

La manera correcta de entender la neutralidad, de acuerdo con el ministro Cossío, es la siguiente:

Mantener que la neutralidad estatal frente a las variadas creencias de los ciudadanos exige al Estado no actuar o no pronunciarse es olvidar que, en una gran cantidad de ocasiones, esa abstención no hace sino convalidar un estado de cosas profundamente asimétrico desde el punto de vista de los derechos y libertades de las partes.

Para ser neutral en materia religiosa, un Estado liberal y democrático debe abstenerse de respaldar o promover desde sus instituciones, directa o indirectamente, credos religiosos particulares. Pero dado que el principio de laicidad del Estado convive en nuestra Constitución Federal con el derecho a la libertad religiosa de los ciudadanos, éstos deben ver respetado por las autoridades su derecho a ejercerla y deben poder vivir en un contexto legal donde las condiciones para su ejercicio no sean radicalmente desiguales.

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 43

En este razonamiento hay cuatro puntos que me interesa destacar. En primer lugar, que la neutralidad no significa inacción, sino que tiene que permitir que los órganos estatales regulen (mediante leyes, reglamentos y decisiones judiciales) en materia religiosa, incluso en cuestiones concernientes a “la vida religiosa de las personas” y debe también permitir corregir un “estado de cosas profundamente asimétrico desde el punto de vista de los derechos y libertades de las partes”. En segundo lugar, que la neutralidad “parece venir exigida por la voluntad de distribuir equitativamente las condiciones de ejercicio de la autonomía individual”. En tercer lugar, que para ser neutral en materia religiosa “un Estado liberal y democrático debe abstenerse de respaldar o promover desde sus instituciones, directa o indirectamente, credos religiosos particulares”. Por último, en cuarto lugar, que la neutralidad tiene que permitir el ejercicio del derecho a la libertad religiosa “en un contexto legal donde las condiciones para su ejercicio no sean radicalmente desiguales”. El primer punto es directamente relevante para la objeción según la cual la neutralidad no permite legislar adecuadamente en materia religiosa. Los tres restantes conciernen a la manera adecuada de concebir la neutralidad en relación con la libertad religiosa.

Respecto del primer punto, me interesa subrayar que, en efecto, la neutralidad no significa inacción. En algunas lecturas de este voto concurrente se ha sugerido que éste muestra la necesidad de abandonar la neutralidad y de reemplazarla por la “imparcialidad” del Estado en materia de religión.⁵¹ Sin embargo, esto último es falso. La neutralidad laica, *correctamente entendida*, no significa inacción, sino que exige legislar precisamente para impedir estados de cosas asimétricos en materia religiosa. A la luz de su significado correcto que hemos examinado a lo largo de este trabajo, podemos apreciar por qué el tribunal colegiado malentendió la neutralidad.

Como hemos visto, la neutralidad laica exige omitir, en las instituciones del Estado y en el discurso oficial, expresiones de

⁵¹ Vázquez, Rodolfo, “Laicidad, religión y razón pública”, *cit.*

44 / Faviola Rivera Castro

adhesión o crítica a doctrinas religiosas. La demanda de amparo mencionada pone de manifiesto que el régimen de convivencia impugnado no es neutro desde un punto de vista religioso, ya que asume las festividades cristianas como apropiadas para todas las personas. Para ser neutral, el régimen de convivencia tendría que abstenerse de expresar adhesión a alguna doctrina religiosa. Al asumir las festividades cristianas, el régimen de convivencia expresa adhesión oficial al cristianismo en general y al catolicismo en particular, lo cual es violatorio de la neutralidad laica. Para ser consecuentes con esta última, los órganos de un Estado laico deben tomar medidas para asegurar que las disposiciones oficiales no expresen adhesión oficial a doctrinas religiosas. Vale la pena recordar que el establecimiento de un calendario cívico en sustitución del católico fue una de las medidas tomadas durante la Reforma liberal.

Al impedir la instrumentalización de los órganos del Estado para la realización de fines de naturaleza religiosa, la neutralidad laica permite otorgar un trato igualitario a las personas en materia religiosa. Las violaciones a la neutralidad laica colocan a las personas en situaciones asimétricas en este respecto. Al expresar adhesión oficial a doctrinas religiosas, las instituciones del Estado y el discurso oficial fallan en otorgar un trato igualitario a las personas. Expresiones de adhesión a doctrinas religiosas en las disposiciones y el discurso oficiales son formas de reconocimiento oficial e implican tratar como inferiores o subordinadas a personas que no afirman ninguna religión o afirman alguna diferente de la que es objeto de adhesión oficial. Asimismo, expresiones oficiales de crítica a la religión en general o a alguna en particular implican tratar como inferiores o subordinadas a personas que afirman alguna religión o que afirman la religión particular que es objeto de crítica oficial.

En la demanda de amparo mencionada se pone de manifiesto que el régimen de convivencia, al asumir los días festivos propios de un calendario religioso, trata de manera inferior o subordinada a personas que no afirman dicho calendario religioso (en

¿Qué significa la neutralidad del Estado laico? / 45

este caso, una persona de religión judía). Con el fin de otorgar un trato igualitario y corregir este estado de cosas asimétrico en materia religiosa, la solución no es rechazar la neutralidad como algunos proponen, sino implementarla cabalmente.

En los tres puntos siguientes, que conciernen a la manera correcta de entender la neutralidad, el ministro Cossío expresa parcialmente el significado de la concepción laica. Si bien es cierto que la neutralidad laica exige al Estado “abstenerse de respaldar o promover desde sus instituciones, directa o indirectamente, credos religiosos particulares”, es cuestionable afirmar que esta noción se fundamente en “la voluntad de distribuir equitativamente las condiciones de ejercicio de la autonomía individual”. Como hemos visto, la neutralidad laica está motivada por el propósito de afirmar la independencia del Estado respecto de las Iglesias y doctrinas religiosas, impidiendo que las instituciones y discurso oficiales se coloquen al servicio de fines de naturaleza religiosa. El tipo de neutralidad que tiene como fundamento el respeto a la autonomía individual es la liberal estadounidense, como vimos en la sección III. Aunque no puedo desarrollarlo aquí, esto último no significa, en modo alguno, que la neutralidad laica sea indiferente a la autonomía individual o incompatible con ella. Es posible mostrar que la neutralidad laica tiene como uno de sus efectos el de ofrecer condiciones adecuadas para el ejercicio de la autonomía individual en materia religiosa, al impedir el trato asimétrico por motivo de filiación religiosa —o por ausencia de esta última—. Pero no puede decirse que la neutralidad laica se funde en la autonomía individual.

Tampoco puede decirse que la neutralidad, ya sea laica o liberal estadounidense, se funde en el propósito de “distribuir equitativamente” las condiciones de ejercicio de la autonomía individual. La neutralidad liberal estadounidense está, en efecto, motivada por el propósito de respetar el ejercicio de la autonomía individual en la elección y revisión de las concepciones del bien. Pero de allí no se sigue que se proponga ofrecer condicio-

46 / Faviola Rivera Castro

nes equitativas para dicho ejercicio. Quienes han favorecido la estrategia de la abstención afirman que, si bien el Estado debe asegurar un marco legal y de justicia distributiva, corresponde a los individuos hacerse cargo de los costos que conlleva realizar sus propias concepciones del bien en el ejercicio de su autonomía.⁵² Como se mencionó, ésta es una de las objeciones centrales a la propuesta de la estrategia del apoyo equitativo propia de la “neutralidad en el trato”.

En suma, el voto concurrente del ministro Cossío no ofrece razones para abandonar la neutralidad religiosa del Estado laico. La propuesta de algunos lectores de este voto en el sentido de rechazar la neutralidad y reemplazarla con la noción de “imparcialidad” no sólo malentende la neutralidad, sino que apunta hacia la erosión del Estado laico. La imparcialidad en el trato oficial hacia asociaciones y doctrinas religiosas es un elemento central de la neutralidad liberal estadounidense. Esta última, como hemos visto, puede socavar la laicidad en la medida en que no excluye la posibilidad del apoyo equitativo oficial a asociaciones y doctrinas religiosas. La neutralidad liberal estadounidense no prohíbe expresiones de adhesión oficial a doctrinas religiosas, siempre y cuando se les otorgue un trato equitativo. En cambio, la neutralidad laica, tal y como se ha caracterizado a lo largo de este trabajo, exige a los órganos del Estado tomar las medidas necesarias para abstenerse de expresiones de adhesión o crítica a doctrinas religiosas. El propósito de corregir situaciones asimétricas entre las personas en materia religiosa otorgándoles un trato igualitario desde las instituciones y discurso oficiales no puede verse mejor servido que con la implementación cabal de una política oficial de neutralidad laica.

⁵² Rawls, John, *op. cit.*, p. 189.